

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte demandante Dr. Santiago Henao Piedrahita. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 22 de abril de 2022.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Solicitud	Prueba Extraprocesal-Inspección Judicial
Demandante	ICBF
Radicado	05001 40 03 028 2022 00470 00
Providencia	Inadmite solicitud

La solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL** (Inspección Judicial) instaurada por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte solicitante cumpla los siguientes requisitos:

1) Allegará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

2) Arrimará nota de vigencia actual de la Resolución 10625 del 11 de octubre de 2016.

3) Ampliará la solicitud de prueba extraprocesal, precisando el interés que le asiste al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para incoar la presente acción.

Tendrá en cuenta que el perito deberá designarlo y llevarlo el interesado. Ahora, nada impide que el Juzgado designe un perito, pero todo a costa de la parte interesada.

4) Explicará la razón por la cual el dictamen para determinar avalúo y frutos no lo realiza la entidad interesada de forma particular.

5) Conforme al Art. 245 del C.G.P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la solicitud, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

6) Informará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9bbbe853cc83fc3768bd9debf9e2023a6b223f573940c8531ad68acfaa55f8e**

Documento generado en 25/04/2022 06:15:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>